



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT22/3/3	
Fecha	12 de agosto de 2022	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A27	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC79	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA19	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

SOLAR 1

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen:	<p>Al 2 de agosto de 2022 se han recibido 32 466 reclamaciones y se han realizado pagos que ascienden a un total de PHP 1 091 millones (£12,3 millones) con respecto a 26 872 reclamaciones principalmente en el sector pesquero, a las que debe sumarse una reclamación por las operaciones de limpieza principales presentada por el Servicio de Guardacostas de Filipinas (PCG). Se han evaluado todas las reclamaciones y se ha cerrado la oficina local de reclamaciones.</p> <p>El propietario del <i>Solar 1</i> es parte en el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006, en virtud del cual la cuantía de limitación aplicable al buque tanque se incrementa, de modo voluntario, a 20 millones de DEG. Es muy poco probable que la cuantía de la indemnización que se ha de pagar en relación con este siniestro supere el límite del STOPIA 2006 de 20 millones de DEG. Como resultado, tampoco es muy probable que se pida al Fondo de 1992 pagar una indemnización.</p> <p>Quedan pendientes dos reclamaciones, a saber: una reclamación de 967 pescadores y una reclamación de un grupo de empleados municipales. Ambas son objeto de procedimientos judiciales en la República de Filipinas. La reclamación del PCG se pagó en agosto de 2022.</p>
Novedades:	En lo que respecta a los procedimientos judiciales, se hace referencia a las tres demandas presentadas en los tribunales, en relación con las cuales se han registrado algunas novedades (sección 3).
Documentos conexos:	El informe en línea del siniestro del <i>Solar 1</i> puede consultarse en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

1 **Resumen del siniestro**

Buque	<i>Solar 1</i>
Fecha del siniestro	11.08.2006
Lugar del siniestro	Estrecho de Guimarás (Filipinas)
Causa del siniestro	Hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	2 000 toneladas de fueloil industrial
Zona afectada	Guimarás (Filipinas)
Estado de abanderamiento del buque	Filipinas
Arqueo bruto	998
Asegurador P&I	Shipowners' Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg) (Shipowners' Club)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (USD 5,99 millones) ^{<1>}
STOPIA/TOPIA aplicable	Límite del STOPIA 2006 de 20 millones de DEG (USD 26,56 millones)
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (USD 269,54 millones)
Procedimientos judiciales	Siguen sin resolverse tres procedimientos judiciales iniciados contra el Fondo de 1992 por 1) el Servicio de Guardacostas de Filipinas, 2) 967 pescadores y 3) un grupo de empleados municipales.

2 **Antecedentes**

Los antecedentes de este siniestro se facilitan con más detalle en el informe en línea del siniestro del *Solar 1*.

3 **Procedimientos civiles**

3.1 **Procedimiento judicial iniciado por el Servicio de Guardacostas de Filipinas**

3.1.1 El Servicio de Guardacostas de Filipinas (PCG) interpuso un procedimiento judicial para salvaguardar sus derechos en relación con dos reclamaciones por gastos efectuados durante las operaciones de limpieza y bombeo. El Fondo de 1992 presentó alegatos de defensa. Se hizo una oferta de pago de PHP 104,8 millones con respecto a ambas reclamaciones que fue aceptada por el PCG. En abril de 2012 la Secretaría le entregó un proyecto de acuerdo de compromiso cuyos términos fueron rápidamente convenidos con el PCG. Sin embargo, desde entonces se han experimentado retrasos debido a varios cambios en el personal del PCG y a la necesidad de que la Oficina del Fiscal General de la República de Filipinas apruebe los términos del acuerdo. Otra dificultad que es objeto de prolongados debates ha consistido en dilucidar si el acuerdo de pago requiere la aprobación del Congreso.

3.1.2 En agosto de 2018, el PCG obtuvo el refrendo de la Oficina del Portavoz Presidencial para la aprobación inmediata de la resolución del Congreso que aprueba el acuerdo de compromiso. El PCG indicó que además estaba tratando de obtener la aprobación del presidente de Filipinas del acuerdo de compromiso.

^{<1>} El tipo de cambio utilizado en este documento al 30 de junio de 2022 es de 1 DEG = USD 1,327780.

- 3.1.3 En septiembre y noviembre de 2018 se convocaron más audiencias, en las que el PCG informó al tribunal de que estaba coordinando la aprobación del acuerdo con el Senado. Sin embargo, en marzo de 2019 el PCG hizo una declaración en el tribunal en la que señaló que en febrero de 2019 había mantenido contacto con el Comité legislativo sobre ecología, que se había preguntado si el PCG podía negociar el pago de un acuerdo más cuantioso. El Fondo de 1992 hizo a su vez una declaración en la que señalaba, entre otras cosas, que: 1) en una declaración hecha en diciembre de 2016 el PCG había informado al tribunal de que había aceptado la oferta de compromiso por un monto de PHP 104,8 millones en concepto de liquidación de sus reclamaciones; 2) que el Fondo de 1992 había informado al tribunal repetidamente de que su firma y la del PCG, respaldadas por la del Fiscal General como signatario adicional en su carácter de abogado oficial de las dependencias estatales, eran suficientes para que el tribunal aprobara el acuerdo de compromiso; 3) que el Fondo de 1992 había pedido repetidamente al PCG que firmara el acuerdo de compromiso para que el Fondo de 1992 pagara la cuantía convenida del acuerdo, de PHP 104,8 millones; y 4) que las reclamaciones del PCG habían sido evaluadas y aceptadas por un monto de PHP 104,8 millones de conformidad con el Manual de reclamaciones y las orientaciones del Fondo de 1992.
- 3.1.4 En mayo de 2019, el PCG confirmó ante el tribunal que trataría de obtener la aprobación del Congreso de una oferta de acuerdo por un monto de PHP 104,8 millones y no por una suma mayor. Se volvió a programar una audiencia para julio de 2019, en la cual el PCG declaró que llegaría a un acuerdo acerca de sus reclamaciones cuando obtuviera la correspondiente aprobación del Congreso.
- 3.1.5 Posteriormente, debido a la imposibilidad del PCG de obtener la aprobación del Congreso del acuerdo de pago acordado en el plazo permitido por el tribunal, el juez presidente dio por concluido el intento de solución de controversias por vía judicial y ordenó que los procedimientos previos al juicio de este caso siguieran su curso en otro tribunal.
- 3.1.6 En una audiencia celebrada en enero de 2020 el PCG indicó que había designado un nuevo abogado para que se ocupara de la causa judicial. El nuevo abogado informó a los abogados del Fondo de 1992 de que, en opinión del PCG y de la Oficina del Fiscal General, ya no era necesario que el Congreso aprobara el acuerdo de pago convenido. El Fondo de 1992 pidió a sus abogados que se reunieran con el Comandante del PCG para analizar el asunto y la falta de progreso, en un intento de resolver el acuerdo de pago y la consiguiente liquidación de la reclamación.
- 3.1.7 Si bien se fijó una nueva audiencia para junio de 2020, debió cancelarse dado que varios funcionarios del tribunal dieron positivo en la prueba de COVID-19. Se fijaron nuevas vistas para septiembre y octubre de 2020 que fueron igualmente canceladas y aplazadas a noviembre con el propósito de continuar con la conferencia preliminar y la audiencia preliminar. En el ínterin, el PCG solicitó permiso al tribunal para que se citara a comparecer al presidente de la compañía propietaria, citación que hasta entonces no habían podido comunicar debido a que la compañía ya no tenía oficina en Filipinas.
- 3.1.8 Después de la audiencia celebrada en noviembre de 2020, el abogado del PCG confirmó que no estaban tratando de obtener la aprobación del Congreso sino solicitar la aprobación de la Secretaría de Transporte, dado que el acuerdo con el PCG pertenecía al ámbito del Ministerio de Transporte. Sin embargo, a continuación señaló que pese a ello el PCG trataría de obtener el pago del saldo restante de su reclamación por encima de la suma convenida, de PHP 104,8 millones. El abogado del Fondo de 1992 de inmediato rechazó como inaceptable tal planteamiento, señalando que la suma convenida, de PHP 104,8 millones, era una liquidación total y final, y constituía un pago íntegro y definitivo de la reclamación del PCG, y que la reclamación sería rechazada.

- 3.1.9 En diciembre de 2020 se celebraron nuevas audiencias para marcar los documentos de prueba, que no aportaron avances significativos, y se procedió a programar nuevas audiencias para febrero de 2021, que debieron ser aplazadas debido a la suspensión, durante un año, del abogado del PCG por la Oficina del Defensor del pueblo por el delito de grave abuso de autoridad y de opresión, en relación con un caso administrativo entablado en su contra. A continuación la Oficina del Fiscal General asumió las funciones del abogado en calidad de asesor principal del PCG.
- 3.1.10 En una reunión posterior con la Oficina del Fiscal General se informó a los abogados del Fondo de 1992 que había recomendado que se llegara a un acuerdo de pago en relación con el caso, con la condición de que se añadiera una estipulación en el acuerdo de pago, de forma que, si después de cerrado el caso debido a un acuerdo el PCG encontraba nuevas pruebas que demostraran la validez de su reclamación, deseaba conservar el derecho a presentar otra reclamación contra el Fondo de 1992.
- 3.1.11 La Secretaría indicó que tal propuesta era inaceptable, ya que el acuerdo de pago tenía que ser final, aunque convino en conceder al PCG un periodo de 30 días para buscar en sus registros nuevas pruebas no evaluadas previamente y para enviarlas al Fondo de 1992 y sus expertos para que las examinaran y evaluaran.
- 3.1.12 Después de la expiración en marzo de 2021 del periodo de 30 días convenido, se solicitó un periodo adicional de 30 días, que se concedió, debido a que el PCG tenía muchos empleados ausentes debido a la pandemia de COVID-19. Transcurrido ese periodo, las partes convinieron los términos del nuevo acuerdo de compromiso y la moción conjunta para desechar la reclamación y acordaron el procedimiento aplicable para que el pago se hiciera a cambio de la desestimación de la reclamación en el tribunal.

Novedades desde 2021

- 3.1.13 A principios de 2022, el PCG, los abogados del Fondo de 1992 y el abogado del propietario del buque/asegurador firmaron el acuerdo de compromiso revisado, que a continuación se envió a la Oficina del Fiscal General para que le añadiera su firma. La Oficina del Fiscal General enmendó unilateralmente la página de cubierta del acuerdo para indicar que deduciría parte de la suma convenida en concepto del asesoramiento que prestó al PCG en calidad de abogado principal, de conformidad con lo que dispone la legislación del país. Dado que esto representaba un arreglo exclusivamente bilateral entre las dos partes, y habida cuenta de que no afectaba a la obligación del Fondo de 1992 de depositar el pago de indemnización en la cuenta bancaria designada, el acuerdo se remitió al tribunal para que lo aprobara.
- 3.1.14 A finales de julio de 2022 el tribunal aprobó el acuerdo de compromiso revisado y a principios de agosto, al recibir la sentencia judicial sellada, el Fondo de 1992 depositó el pago de la reclamación del PCG en la cuenta bancaria designada. De conformidad con el acuerdo de compromiso, al recibir los fondos el PCG retirará su procedimiento judicial contra el Fondo de 1992, que entonces procederá a presentar al P&I Club una factura para que le reembolse el pago de conformidad con los términos del Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006.
- 3.2 Procedimiento judicial iniciado por 967 pescadores
- 3.2.1 En agosto de 2009 un bufete de Manila, que anteriormente había representado a un grupo de pescadores de la isla de Guimará, entabló una acción civil. La demanda se planteó en relación con las reclamaciones de estos 967 pescadores por un total de PHP 286,4 millones (£4,66 millones) por daños materiales y pérdidas económicas. Los demandantes rechazaron la evaluación del Fondo de 1992 basada en una interrupción de la actividad comercial de 12 semanas de duración, que se había aplicado a todas las reclamaciones similares en la zona, alegando que las faenas de pesca se habían

interrumpido durante más de 22 meses, aunque no aportaron pruebas ni elemento alguno de apoyo. El Fondo de 1992 presentó alegatos de defensa en respuesta a la acción civil, argumentando que la legislación de Filipinas disponía que los demandantes debían demostrar sus pérdidas, pero que hasta la fecha no lo habían hecho.

- 3.2.2 En abril de 2012 el Tribunal de Guimarás ordenó que el caso se tramitara a través del sistema judicial filipino. Los intentos por resolver el caso fueron fallidos porque los abogados de los demandantes no prepararon documentación formal alguna para promover su caso.
- 3.2.3 Posteriormente se pasó a la fase de mediación y, en septiembre de 2012, se celebró una audiencia preliminar en la cual se impartieron instrucciones para el desarrollo futuro del caso, incluidos los procedimientos para la presentación de pruebas a la parte contraria y al tribunal. En junio de 2013 los demandantes no presentaron las declaraciones juradas exigidas por la legislación filipina. Por consiguiente, el abogado del Fondo de 1992 solicitó al tribunal que declarara que los demandantes habían renunciado al derecho de presentar pruebas y, de hecho, pidió la desestimación categórica de la demanda^{<2>}.
- 3.2.4 En octubre de 2013, el tribunal rechazó la solicitud del Fondo de 1992 para que desestimara las demandas debido a que los demandantes no habían presentado las declaraciones juradas en las cuatro audiencias preliminares, lo que suponía un incumplimiento de la normativa en cuatro ocasiones^{<3>}.
- 3.2.5 Tras una serie de nuevos aplazamientos y audiencias en las que los demandantes no presentaron testigos adecuados para demostrar su caso, en septiembre de 2016 sus abogados presentaron una moción solicitando una sentencia sumaria parcial, a la que los abogados del Fondo de 1992 se opusieron ya que: 1) carecía de fundamento, puesto que los testigos presentados por los demandantes no habían demostrado su reclamación por presuntos daños ocurridos durante un periodo de 22 meses tal como se alegaba; 2) buscaba denegar al Fondo el derecho a presentar pruebas de que, de haberse producido daños, solo ocurrieron durante 12 semanas; 3) la moción privaba al Fondo del derecho a un juicio con todas las garantías procesales; y 4) la moción no cumplía los requisitos exigidos por los tribunales. Posteriormente el tribunal rechazó la solicitud de sentencia sumaria parcial de los demandantes.
- 3.2.6 Durante 2018 y en los primeros meses de 2019 los abogados de los demandantes presentaron una serie de testigos, pero se demostró que sus demandas carecían de fundamentos jurídicos y fácticos. En una audiencia posterior celebrada en abril de 2019 se demostró que los testigos presentados no eran los que habían firmado los formularios de reclamación y se procedió a convocar otra audiencia para agosto de 2019.
- 3.2.7 La audiencia de agosto de 2019 se canceló y se procedió a convocar otra para enero de 2020, en la que el abogado de los demandantes presentó una moción para que se cancelara debido a la inminente erupción del volcán Taal. Se convocó otra audiencia, esta vez para abril de 2020, y en esta ocasión los abogados del Fondo de 1992 presentaron una moción para la celebración bimensual de las audiencias y el examen en cada una de ellas de un mínimo de 15 testigos con el fin de acelerar la presentación de estos últimos. Se convocó una nueva audiencia para agosto de

<2> Con arreglo a la legislación de Filipinas, el juicio sigue el proceso siguiente: sobre los demandantes recae la obligación de fundamentar su demanda con pruebas, tras lo cual los demandados presentan pruebas contrarias o pruebas por negación. Posteriormente, ambas partes presentarán un memorando al tribunal, que dictará sentencia.

<3> Al parecer, el juez adoptó un punto de vista liberal, a saber, que la normativa no es rígida y debe ajustarse a las "realidades" del caso concreto.

2020 que se canceló debido a la pandemia y que volvió a convocarse para octubre de 2020. Debido al creciente número de casos de COVID-19, se aprobó una petición para realizar las audiencias en línea en noviembre de 2020, pero se cancelaron debido al contagio con el virus de COVID-19 de personal del tribunal.

- 3.2.8 En abril de 2021 los reclamantes presentaron un solo testigo en la audiencia, pero debido a limitaciones de tiempo relacionadas con el juez, el caso volvió a convocarse para junio y julio de 2021. En la nueva audiencia, en el conainterrogatorio por los abogados del Fondo de 1992, los dos testigos presentados por los demandantes confirmaron que las cuantías de sus reclamaciones les habían sido dictadas por su abogado y que no tenían base en la realidad. Se convocaron nuevas audiencias para septiembre y octubre de 2021.

Novedades desde 2021

- 3.2.9 En una audiencia celebrada en febrero de 2022, tras ser interrogada, la testigo presentada por su abogado admitió que la cuantía simplemente le había sido dictada por este y que ella no había presentado ningún documento para sustanciar las sumas reclamadas. Además, admitió que no había presentado ninguna reclamación al Fondo de 1992 y que, por tanto, no había nada que el Fondo de 1992 tuviera que rechazar, al contrario de su aserción en su declaración jurada judicial acerca de que el Fondo de 1992 había rechazado erróneamente su reclamación.
- 3.2.10 En abril de 2022 se celebraron más audiencias, en que se oyeron testimonios similares, por lo cual el Fondo de 1992 pidió a sus abogados que presentaran una solicitud en el tribunal para que se desestimaran tales reclamaciones fraudulentas ya que resultaba aparente que: a) ninguno de los testigos presentados hasta la fecha por el abogado de los demandantes había presentado documentos probatorios de su ingreso mensual sobre los cuales se hubiese sustentado su reclamación; b) las sumas reclamadas facilitadas en nombre de los testigos presentados simplemente habían sido dictadas por el abogado de los demandantes sin ninguna base para sus cálculos; y c) los demandantes no habían presentado reclamaciones contra el Fondo de 1992, ni sus reclamaciones habían sido rechazadas como resultado de ello.
- 3.2.11 El Fondo de 1992 también giró instrucciones a sus abogados para que presentaran una solicitud para el cese de las prácticas utilizadas por el abogado de los demandantes con el fin de obligarlo a abstenerse de desperdiciar fondos y malgastar más tiempo de los tribunales.
- 3.2.12 En una audiencia posterior, en junio de 2022, el abogado de los demandantes pidió un aplazamiento debido a la falta de disponibilidad de los testigos, petición a la que se opusieron vehementemente los abogados del Fondo de 1992 puesto que las audiencias colectivas se habían convocado específicamente para convocar al gran número de testigos que quedaban por interrogar y conainterrogar. El juez rechazó la petición del abogado y le ordenó pagar los costes de la audiencia, incluidos los gastos de los abogados del Fondo de 1992 presentes. Se fijaron fechas para nuevas audiencias en julio, agosto y septiembre de 2022.

3.3 Procedimiento judicial iniciado por un grupo de empleados municipales

- 3.3.1 Noventa y siete particulares, empleados por una municipalidad de Guimarás durante las operaciones de respuesta al siniestro, han interpuesto una demanda judicial contra el alcalde, el capitán del buque, varios agentes, los propietarios del buque y de la carga y el Fondo de 1992, alegando que no se les habían pagado sus servicios. Tras un examen exhaustivo de los documentos judiciales recibidos, el Fondo de 1992 interpuso los alegatos de defensa ante el tribunal, haciendo hincapié, en particular, en que la mayoría de los demandantes no se dedicaban a actividades en principio admisibles. Además, varios de ellos ya estaban incluidos en una reclamación presentada por la municipalidad de Guimarás ya liquidada.

- 3.3.2 En abril de 2012, el Tribunal de Guimarás ordenó que se celebrara una audiencia preliminar en julio del mismo año para estudiar la posibilidad de llegar a una solución amistosa. Los abogados del Fondo de 1992 asistieron a la audiencia preliminar, en la cual el tribunal ordenó que se efectuase una mediación en agosto de 2012 ante un mediador acreditado por el tribunal. Sin embargo, no hubo progreso, ya que los abogados de los demandantes no presentaron nuevas propuestas ni aportaron más pruebas para apoyar sus argumentos.
- 3.3.3 En la audiencia de junio de 2016, durante el contrainterrogatorio del testigo presentado por los demandantes, los abogados del Fondo de 1992 pudieron demostrar al tribunal que el demandante no tenía derecho a indemnización, dado que ya había percibido pagos del Gobierno municipal de Nueva Valencia. También demostraron que reclamaba una indemnización por operaciones de limpieza que supuestamente había realizado desde la temprana fecha del 1 de agosto de 2006, cuando en realidad el derrame de hidrocarburos se produjo el 11 de agosto de 2006. En 2016 y 2017 se celebraron más audiencias para continuar examinando los testigos presentados por los demandantes.
- 3.3.4 Se programaron nuevas audiencias para mayo y junio de 2018, en las cuales los abogados de los demandantes solicitaron un aplazamiento dado que no podían presentar el número de testigos requerido. El juez les ordenó que pagaran una multa por solicitar el aplazamiento y por no contar con otros testigos. Se programó una nueva audiencia para finales de julio de 2018.
- 3.3.5 En una serie de audiencias celebradas en lo que restaba de 2018 y en los primeros meses de 2019 los abogados de los demandantes presentaron un número limitado de testigos, pero en cada caso los abogados del Fondo de 1992 pudieron demostrar al tribunal que sus reclamaciones de indemnización carecían de fundamento. Se procedió a fijar una nueva audiencia para agosto de 2019.
- 3.3.6 La audiencia de agosto de 2019 fue cancelada y en su lugar se convocó otra para abril de 2020. A instancias del Fondo, sus abogados presentaron una moción para acelerar el examen y el contrainterrogatorio de los testigos. Se convocó una nueva audiencia para agosto de 2020 que se canceló debido a la pandemia y que volvió a convocarse para octubre de 2020. Debido al creciente número de casos de COVID-19, se aprobó una petición para realizar las audiencias en línea en noviembre de 2020, pero se cancelaron debido al contagio con el virus de COVID-19 de personal del tribunal.
- 3.3.7 En abril de 2021 los demandantes presentaron un solo testigo en la audiencia, pero debido a limitaciones de tiempo relacionadas con el juez, el caso volvió a convocarse para julio de 2021. En la nueva audiencia, en el contrainterrogatorio por los abogados del Fondo de 1992, los cinco demandantes presentaron confirmaron, entre otras cosas, que no habían pagado las tasas judiciales, que sus informes de actividades no fueron firmados ni validados por el alcalde, que fueron voluntarios o que les fueron abonados sus salarios normales los días en que ejecutaron trabajos de ayuda.
- 3.3.8 Se fijaron las fechas para más audiencias, en septiembre y octubre de 2021, en las cuales una testigo presentada por el abogado de los demandantes manifestó que fue su abogado quien preparó su reclamación, que ella se limitó a firmar. Añadió que si el abogado no la hubiera contactado ella no habría presentado una reclamación, ya que el trabajo de ayuda que dijo haber prestado fue de carácter puramente humanitario, destinado a ayudar a la gente de su pueblo.

Novedades desde 2021

- 3.3.9 Una audiencia anunciada para enero se aplazó debido a condiciones meteorológicas adversas y se fijó de nuevo para febrero y marzo de 2022, en la cual los cuatro testigos presentados por

el abogado de los demandantes declararon en el contrainterrogatorio que: a) no habían presentado ninguna reclamación contra el Fondo de 1992; b) los servicios que habían prestado fueron de carácter voluntario y sin motivación monetaria y los documentos que se habían presentado en su nombre no habían sido firmados por el alcalde ni por ningún otro funcionario del departamento de contabilidad; c) que las cuantías reclamadas simplemente habían sido dictadas por el abogado de los demandantes; d) que las cuantías reclamadas en concepto de indemnización eran para cubrir supuestos gastos de transporte, aunque los vehículos utilizados para entregar y distribuir productos habían sido facilitados por la oficina del alcalde; y e) que no habían presentado ninguna reclamación al Fondo de 1992, por lo cual no había motivo alguno de rechazo por el Fondo de 1992, al contrario de lo que afirmaba el abogado de los demandantes en su declaración jurada judicial acerca de que el Fondo de 1992 había rechazado erróneamente las reclamaciones.

3.3.10 Se escucharon testimonios similares de otros testigos presentados por el abogado de los demandantes en otras audiencias a lo largo del verano de 2022 y el Fondo de 1992 pidió a sus abogados que presentaran una solicitud para el cese de las prácticas utilizadas por el abogado de los demandantes.

3.3.11 En julio de 2022, contra lo que se esperaba, el juez rechazó la solicitud del Fondo de 1992, sobre la base de que las reclamaciones de los demandantes contenían "*alegaciones de hecho que justificaban un juicio completo*". Los abogados del Fondo de 1992 presentaron una solicitud para que se volviera a considerar la decisión del juez sobre la base de que los testimonios dados hasta la fecha dejaban traslucir claramente las "*alegaciones de hecho*", todo lo cual se había basado en información falsa facilitada por el abogado mismo de los demandantes. Se está a la espera de que se fije una fecha para el examen en el tribunal de las solicitudes presentadas.

4 Consideraciones del Director

4.1 Al Director le complace muchísimo observar que finalmente se ha efectuado el pago al PCG y agradece al PCG, y a los abogados que representan al Fondo de 1992 y al P&I Club, la amplia labor realizada para finiquitar este pago.

4.2 El Director observa también que los procedimientos judiciales correspondientes a las reclamaciones presentadas por los pescadores y los empleados municipales continúan, pero que los abogados del Fondo de 1992 han indicado que, debido al número de testigos presentados por los demandantes, las audiencias podrían llevar varios años. Sus abogados continúan haciendo todo lo posible por acelerar la presentación de testigos y por finalizar los procedimientos judiciales .

5 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.
